

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concórniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En la segunda Secretaría de este gobierno existen cinco relojes y dos gemelos de teatro, que han sido hallados en poder de varios rateros, ó sobre cuya legítima procedencia hay motivos para dudar. Dichos relojes son: uno áncora de señora, de tres tapas de oro, núm. 10.290; otro id. id. cilindro, núm. 9.398, con una tapa de oro, guardapolvo de dúblé y cristal en el horario; otro grande, número 11.493, áncora inglesa, saboneta de tres tapas de plaqué oro de 18 quilates; otro, núm. 4.394, cilindro saboneta con las dos tapas exteriores de plata sobredorada y el guardapolvo de plaqué, y otro cilindro, núm. 2.716, con cristal en el horario, de plata la otra tapa y de plaqué el guardapolvo.

Los que se crean con derecho á dichos relojes y gemelos, por haberles sido hurtados, pueden presentarse á reconocerlos, y en su caso recuperarlos todos los días de dos á cinco de la tarde.

Para esto último deben presentar documento bastante que identifique su personalidad.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todas

las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.452 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el suministro de todas las sanguijuelas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada docena, fianza provisional de 183 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce y media de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 28 de Enero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca de nuevo á subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.676 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en el *Diario oficial* el 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca nuevamente á subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 54 céntimos cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.664 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demas condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Se-

cretaria todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el día 21 del actual, á la una de la tarde, en el palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2; sirviendo de modelo de proposicion el publicado en los *Diarios oficiales* de 12 y 13 de Febrero último.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

D. Miguel Carranza y Valle y D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera, Secretariós de la Diputacion provincial.

Certificamos: Que en la sesion celebrada en 27 de Febrero último, y con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado son los siguientes:

Racion de pan, 25 céntimos de peseta; fanega de cebada, 5 pesetas 9 céntimos de peseta; arroba de paja, 36 céntimos de peseta; arroba de aceite, 11 pesetas; arroba de leña, 37 céntimos de peseta, y arroba de carbon, una peseta 70 céntimos de peseta.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes, expedimos la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion en Madrid á 6 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Presidente, Alonso Martinez.—El Conde de la Romera.—Miguel Carranza y Valle.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 19 de Febrero de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Montejo Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de mozos alistados para la reserva actual, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Rascafria.	Felipe Vazquez. Márcos Gonzalez. Pablo Alonso Cerril. Victor Mendez Gil. José Maria Guadalix.	Util. Pendiente de ampliacion para el día 28. Util. Idem. Redimió.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Rascafría.	Cosme Mayoral Garcia.	Util.
"	Calixto Fraile Ortega.	Idem.
Somosierra.	Cayetano Atiende Moreno.	Idem.
"	Valentin Sanz.	Pendiente para el dia 28.
"	Cipriano Sanz.	Util.
Torrelaguna.	Miguel Mariano Lopez.	Idem.
"	Fernando Miguel y Alvarez.	Idem.
"	Bonifacio Galvez.	Pendiente para el dia 28.
"	Juan Jacome Lopez.	Util.
"	Guillermo Herranz.	Idem.
"	Ciriaco Frutos y Galvez.	Idem.
"	Mariano Luis Vera.	Inútil.
"	Lope Rodriguez.	Util.
"	Cipriano Miguel Espinosa.	Idem.
"	Dionisio Martinez.	Idem.
"	Cándido del Pozo y Alvarez.	Idem.
"	Lorenzo Serapio Arquijo.	Idem.
"	Valentin Garcia.	Idem.
"	Lázaro Delgado.	Idem.
"	Tomas Recano y Martin.	Idem.
"	José Blanco y Bañares.	Idem.
"	Francisco Martin y Gomez.	Idem.
Valdemanco.	Victor Cenon Serrano.	Idem.
"	Tiburcio San José y Diaz.	Idem.
San Martin de Valdeiglesias.	Francisco Rodriguez y Martin.	Idem.
"	Francisco Rodriguez Campo.	Idem.
"	Fidel Martin Delgado.	Idem.
"	Gregorio Alvarez.	Idem.
"	Indalecio Alvarez.	Idem.
"	Simitrio Maza Ocaña.	Pendiente para el dia 24.
"	Juan Pedro Nuñez.	Pendiente de acreditar se halla en el ejército.
"	Antonio Serrano.	Util.
"	Félix Perez.	Idem.
"	Trifon Perez.	Pendiente para el dia 28.
"	Jaunario Parra.	Idem para el dia 24.
"	Federico San Roman.	Util.
"	Santiago Jimenez.	Idem.
"	Vicente Maqueda.	Idem.
"	Lúcas Ocaña.	Pendiente para el dia 28.
"	Rufino Ateza.	Util.
"	Estéban Juste.	Idem.
"	Epimaqueo Zamora.	Idem.
"	Juan Gallego.	Idem.
Torremocha.	Santiago Tribano.	Idem.
"	Benito Barretero.	Idem.
"	Aniceto Barrado.	Idem.
Horcajo.	Salustiano Siquero.	Idem.
"	Eustaquio del Pozo Lozoya.	Idem.
"	Eustaquio Sanz.	Idem.
"	Francisco Cristóbal Montoya.	Idem.
"	Santiago Martin Burgos.	Idem.
Redueña.	Agustin Serrano.	Idem.
Mangiron.	Hipólito Casimiro Velasco.	Idem.
"	Gil Vicente Ramirez.	Idem.
"	Mauricio Blas Martin.	Idem.
"	Pedro Ramirez Blas.	Idem.
Robregordo.	Isidoro Sanz.	Idem.
"	Victor Jimenez.	Idem.
"	Leoncio Monquiza.	Exento.
"	Andres Alonso Rozada.	Util.
"	Francisco Jimenez.	Inútil.
Sieteiglesias.	Juan Reguera y Lopez.	Util.
"	Leocadio Ramirez.	Idem.
Piñuécar.	Celestino Martin Alvarez.	Idem.
"	Felipe Sanz.	Idem.
"	Feliciano Velazquez.	Idem.
"	Remigio Serrano.	Idem.
La Hiruela.	Ignacio Fonseca y Fernandez.	Pendiente de acreditar se halla en el ejército.
La Serna.	Manuel Martin y Hernanz.	Idem para el dia 28.
"	Frutos Martin y Carretero.	Util.
"	Victoriano Martin y Lamela.	Pendiente de acreditar se halla en el ejército.
Madarcos.	Julian Sanz Moreno.	Util.
"	Juan Martin Moreno.	Idem.
Robledillo de la Jara.	Fernando de la Fuente del Pozo.	Idem.
"	Segundo Garcia Ramirez.	Idem.
"	Pascasio Martin Lozano.	Pendiente para el dia 28.
"	Anacleto Moreno.	Util.
"	Felipe Sanz Martin.	Pendiente para el dia 28.
Paredes de Buitrago.	Timoteo Sanz.	Util.
Oteruelo del Valle.	Juan Lopez Vega.	Idem.
"	Basilio Herranz.	Pendiente para el dia 28.
Navalafuente.	Bernardo Peñas y Vallejo.	Exento.
"	Francisco Muñoz y Sanz.	Redimió.
Navas de Buitrago.	Francisco Benito Hernandez.	Pendiente para el dia 28.
"	Miguel Hernanz.	Util.
"	Saturio Hernanz.	Idem.
"	Saturnino Vargas.	Idem.
Pinilla del Valle.	Bernabé Ramirez Garcia.	Pendiente para el dia 28.
Lozoya.	Ceferino Sanz Serna.	Util.
"	Pio Ramirez.	Idem.
"	Ceferino Garcia.	Idem.
Pozuelo de Alarcon.	Anastasio Martin.	Se acordó formar expediente de prófugo.
"	Antonio Fernandez.	Util.
"	Antonio Gonzalez.	Pendiente de acreditar se halla en el ejército.
"	Fabriciano Eustaquio Flores.	Util.
"	Victorio Gomez Mingo.	Idem.
"	Manuel Isidoro Duran.	Exento.
Navas del Rey.	Mariano Torrejon.	Util.
"	Isaac Sanchez.	Pendiente para el dia 24.
"	Zoilo Jimenez.	Util.
"	Pablo Hernandez.	Idem.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Navas del Rey.	Bartolomé Hernandez. Nicolas Dominguez. Abdon Cabrera.	Util. Idem. Exento.
La Cabrera.	Isaac Francisco Blasco. Cárlas Blasco y Roldan. Diego Blasco y Alonso. Martin Prieto.	Exento por no tener la edad. Idem. Redimido. Util.
Prádena del Rincon..	Faustino Garcia. José Martin y Ramirez. Rufino Garcia.	Exento. Idem. Idem.
Pelayos..	No tiene mozos.	Pendiente para el dia 28.
Cervera de Buitrago.	No tiene mozos.	Idem.
Serrada..	Miguel Martin Garcia.	Pendiente para el dia 28.
Lozoyuela..	Bernabé Bermejo. Ciriaco Solis. Eustaquio Nogales. Lúcas Hernanz.	Idem. Idem. Idem. Idem.
Puebla de la Mujer Muerta.	Mariano Sanz. Saturnino Sanz. Juan Martin. Norberto Berrocal y Lozano. Modesto Martin y Lozano. Paulino Garcia y Bernal. Agapito Prieto. Anastasio Martin y Nogal.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Venturada..	Bonifacio Alonso. Ramon Fernandez. Martin Duran Sanz. Mafael Carretero. Andres Martin Abujetas.	Redimido. Exento. Exento. Exento. Idem.
Villavieja.		

ADICIONADOS AL ALISTAMIENTO.

Inclusa..	Primitivo Romero Pelaez. Mateo Congosto. Gabriel Lopez Pelaez. Hilario Perez. Victorio Gonzalez. Benito Rojo. Juan Vazquez. Antonio Rodriguez. José Barcia Mendez. Maximino Lopez Delche. Francisco Rodriguez. Urbano Blanco. Antonio Fernandez. Antonio Coronado.	Util. Exento. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
-----------	---	--

PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES

Audiencia	Francisco Colmenar Tirado. Tomás Mendez Carrillo. Juan Estéban del Valle. Andres Avelino Martin. Antonio Toro Rivero. Bráulio Vicente Vicho. Pedro Palmero Gonzalez. José Abrana. Fernando Gomez. Pablo Jimeno. Isidro Martin Diaz. Antonio Garcia Jimenez. Hipólito Fernandez. Cristino Merino Guerra. Celedonio Ruiz Barona. César Moreno. Luis Murillo y Leon. Angel de Diego y Capdevila. Antonio Luengo. Ramon Lafora. José Alcaraz Bebia. Enrique Rubio. Benigno Carbonero. Francisco Salas y Gomez. Pedro Benito Irenen. Agustin Célis Rubio. Ramon Herrero. Antonio Cebezas. Eduardo Diez y Diez. Catalino Alameda. Eduardo Camacho. Hipólito Martinez. Juan Manuel Fernandez. José Herrera Marto Eusebio Rojo. Segundo Palacios. Benito Hernan Arguar. Ambrosio Jimenez. Pedro Eleuterio Osete. Sotero Chozas. Marcelino Altozano. Fernando de la Vieja. Martin Teodoro Gonzalez. Leoncio Antonio Castam. Victoriano Hernandez.	Util. Exento. Pendiente de acreditar se halla sirviendo en el ejército. Excluido por no tener la edad. Excluido por haber sufrido la suerte en 1869. Util. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Exento. Util. Exento. Excluido por haber sufrido la suerte en otro punto. Exento. Util. Pendiente hasta acreditar se halla en el ejército. Util. Se le conceden dos meses para que justifique ser vecino de Bilbao. Exento. Pendiente de acreditar se halla en el ejército. Util. Pendiente para el dia 24. Idem de acreditar se halla en el ejército. Idem para el dia 24. Idem. Idem para el dia 20. Excluido por haber sido alistado en otro distrito. Util. Exento. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Exento. Excluido por haber sido alistado en otro punto. Exento. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Pendiente para el dia 24.
Aranjuez.		
Guadalix		
Miraflores de la Sierra		
Fuenlabrada.		
Valdepiélagos..		
Carabanchel Bajo.		

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
San Lorenzo.	José Mariano Fernandez.	Exento.
"	Genaro Nieto.	Idem.
"	Gregorio Fernandez.	Idem.
Los Molinos.	Onofre Benito Martin.	Idem.
Navacerrada.	Luis Serrano.	Excluido por no tener la edad.
"	Juan Berzal.	Idem.
Torrelodones.	Regino Osidro.	Redimió.
Brea.	Jorge Conthe Rodriguez.	Idem.
Pedrezuela.	Cándido de la Fuente.	Exento.
Fuencarral.	Roman Garcia Garcia.	Idem.
Centro.	Serapio Martinez.	Idem.
"	Ciriaco Olivares Olivares.	Que se pregunte á la Comision provincial de Segovia si ha sido alistado en el pueblo de Ayllon.
"	Hilario Rubio Dorado.	Pendiente para el dia 24.
"	Manuel Gutierrez.	Que se pregunte á la Comision provincial de Santander si ha sido alistado en Herada.
"	Lúcas Ortega.	Idem á la de Toledo si ha sido alistado en Fuencemillan.
"	Marcelino Lopez.	Exento.
"	Miguel Perez.	Pendiente de acreditar se halla en el ejército.
"	Juan de Rovira y Delgado.	Idem para el dia 24.
"	Antonio Gonzalez.	Idem.
"	Cesáreo Cesterez.	Que se oficie á la Comision provincial de Valladolid si ha sufrido la suerte en el año anterior.
"	Federico Moreno.	Exento.
"	Emilio Bedoya Cuéllar.	Idem.
"	Victoriano Martinez.	Idem.
"	Antonio Lopez.	Redimió.
"	José Galvez.	Exento.
"	Anselmo Fernandez.	Que se pregunte á la Comision provincial de Oviedo si ha sido alistado en Tineo.
"	Agustin Rodriguez.	Exento.
"	Antonio Dionisio Serrano.	Idem.
"	Gregorio Garcia Palancares.	Que se pregunte á la Comision provincial de Guadalajara si ha sido alistado en Jadraque.
"	Miguel Tapia.	Exento.
"	Manuel Nuñez y Ranz.	Util.
"	Celestino Parido.	Exento.
"	Jnlian Medrano.	Util.
"	Salvador Carrascal.	Exento.
"	Joaquin Fernandez.	Idem.
"	Rafael Rodriguez.	Idem.
"	Andres Bernardo Garcia.	Idem.
"	Emilio Pastor.	Idem.
"	Mateo Garcia Cuesta.	Idem.
"	Vicente Menendez.	Redimió.
"	Valentin Suarez.	Util.
"	Francisco Puertas Martinez.	Idem.
Hospicio..	Francisco Lizcano Picon.	Redimió.

PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Toledo.</b>		
Turleque.	Juan Bautista Contreras Moraleda.	Util.
Juncos.	Eugenio Guzman Rojas.	Util.
<b>Logroño.</b>		
Logroño.	Fernando Martinez de Blas.	Redimió.
<b>Badajoz.</b>		
Siruella..	Calixto Araujo Ompanera.	Util.
<b>Burgos.</b>		
Búrgos.	Lúcas Bernal Santamaria.	Util.
<b>Caceres.</b>		
Portezuela.	Francisco Manuel Osuna.	Util.
Cáceres.	Antonio Claros Sanguino.	Util.
<b>Cuenca.</b>		
Fernando Alonso.	Mercenario Madrigal y Angulo.	Util.
"	Jerónimo Escribano Parra.	Util.
Trivaldos.	Vicente Fernandez San Pedro.	Util.
Valhermoso.	Francisco Tevar Martinez.	Util.
<b>Guadalajara.</b>		
Terzaga.	Hermenegildo Lorente Abad.	Util.
<b>Jaen.</b>		
Jodar.	Francisco Gaspar Cortés Caro.	Util.
Castillar.	Juan Cuadro Parrilla.	Util.
<b>Leon.</b>		
Caberalles.	Fernando Roson Alvarez.	Util.
Romeral de Camino.	Manuel Creado Botas.	Util.
<b>Palencia.</b>		
Villamuriel de Cerrato.	Tomas Seco Vazquez.	Util.

Zarzuela del Pinar. . . . . | José Pastor Serrano.

Guadalcanal. . . . . | Rafael Gordon y Ferro.  
| José Calderon Rivero.

Medinaceli. . . . . | Sinforoso Saturnino Silgado y Benito.

Rio Seco. . . . . | Adolfo Perez Alonso.  
Villalon. . . . . | Isidro Cortes Moro.

**Segovia.**

| Util.

**Sevilla.**

| Util.  
| Util.

**Soria.**

| Util.

**Valladolid.**

| Util.  
| Util.

Terminada la declaracion de mozos, la Comision, en vista de las especiales circunstancias en que se encuentra el Ayuntamiento de Bustarviejo, acordó proponer al señor Gobernador de la provincia se sirva admitir la renuncia que hacen los individuos que le forman, recomendándole para reemplazarlos á los señores siguientes: Alcalde D. Clemente Lopez.—Primer teniente D. Crisantos Martin.—Segundo id. D. Marcos Vazquez.—Regidor D. Leandro Baónza.—Id. D. Estéban Martin.—Id. don Juan Antonio Pascual.—Id. D. Melchor Baónza.—Id. Agustin Martin.—Id. D. Manuel Plaza de la Fuente.  
Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las doce y media de la mañana, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  
Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 20 de Marzo de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma, asociado de los jefes de Administracion del propio centro, del oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1873 y 1874, y de las letras y marcas M, L, C, S, y B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantia con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantia á que se refiere la prevencion 4.º de la anterior condicion, consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes

á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el señor director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándole el Sr. Director general como presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como pueda darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelta al Excmo. Sr. Ministro por el director presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en

metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la direccion de Rentas Estancadas pasará á la caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se comunico al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábrica.

Si en los plazos de ocho y quince dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S, y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en Peninsula para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibimiento en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
De 15 Abril á 15 Mayo, kilogramos	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 15 Mayo á 15 de Junio, id.	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 15 Junio á 15 Julio, id.	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 15 Julio á 15 Agosto, id.	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 15 Agosto á 1.º Setiembre, id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre, id.	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
TOTALES.....	50.000	175.000	175.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono; será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos, con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la direccion general de Ren-

tas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria, siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso

la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista a pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Dirección de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos a las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores-Jefes darán parte detallado a la dirección general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.° Del Jefe económico de la provincia.
- 2.° Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.° Del Contador.
- 4.° De los Inspectores de labores.
- 5.° Del contratista ó su representante.
- 6.° Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación a un funcionario público, cuya categoría sea igual ó superior a la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representar el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse a la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto, y dejasen de dar inmediatamente cuenta a la dirección general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder a las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase a que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose a la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaró para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán a la operación de destaró, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condición, se

extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaroses procederá por suerte, tomando a este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demas.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechándole tabacos que a su juicio reunían las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la dirección general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de quince días, que se practiquen un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse a él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose a conocer el encargado de practicar la operación, el Notario leerá el acta y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conducción al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que a este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobación del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga a aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusión; todo lo cual se hará constar en el acta para que la dirección pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

17. La dirección general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que a los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los a que

se refiera la operación de que procedan.

18. La propia dirección general de Rentas Estancadas podrá también, antes de dispensar su aprobación a las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose a ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho a hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista a reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya después si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, a contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11 que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse a favor del contratista se pasarán por la dirección general de Rentas Estancadas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y a pedir la rescisión del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mención empezará a devengarse a los treinta días siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco a que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos mercados en la condición 12.

21. El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán a ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antes de dicho, no podrá conducirlo a ninguno de los puertos extranjeros de la Península,

y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó a acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo a la Hacienda como multa que la dirección general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere, tendrá derecho a disponer se traslade de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas a otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse a la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho a comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubierto, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio, con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas a otras Fábricas y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la dirección en Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo a que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las islas Filipinas, a razón de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno a reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogación se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los quince días siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Quando el contratista por cualquiera razón, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó a realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva, subasta a perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio a

que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción a lo prescrito en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se complen por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento de precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en el hábito para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *M*, *L*, *C*, *S* y *B* en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar de los tipos anteriormente expresados á la terminación del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M*, ó de menos en las *S* y *B*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiese entregado de menos en la marca *M*, ó de más en la *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del día 1.º de Octubre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los treinta días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se alude en el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y

cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la dirección de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y letras *M*, *L*, *C*, *S*, y *B*, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha el pliego y en la proporción que señala el pliego al precio de... pesetas... céntimos.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—El Director general.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Beznar á Orgiva y Ugijar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Beznar á Orgiva y Ugijar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administración principal de correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Beznar y Ugijar, asistidos de los administradores de correos de los mismos puntos, el día 28 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.370 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de hacienda públi-

ca de Granada ó en las subalternas de rentas de Beznar ó Ugijar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 537 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Beznar á Orgiva y Ugijar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el

acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiéndose proceder en este establecimiento a la adquisición en pública licitación de 50.000 vainas de bayonetas para fusil Remington, modelo americano, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 3 del actual, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente, a las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director de esta dependencia, consuejacion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará expuesto en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de este parque.

El precio limite que ha de servir de tipo en la subasta, es el de una peseta y veinte céntimos por cada vaina de bayoneta igual a la que se halla unida al expresado pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándolas al Sr. Presidente del tribunal de subasta en los diez minutos anteriores a la hora citada para la celebración de ella; acompañando a las mismas el resguardo que acredite haber hecho en la caja general de Depósitos el de la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe al precio limite marcado, de las vainas que cada uno se comprometa a construir, y arreglándolas literalmente al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que vive calle de..., núm..., enterado de los anuncios publicados y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino al parque de Artillería de Madrid la adquisición de 50.000 vainas de bayoneta para fusil sistema Remington, modelo americano, se compromete a efectuar la entrega en los plazos prefijados y al precio de..., pesetas..., céntimos por cada vaina (en letra y sin enmienda) acompañando el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del rematante.)

Madrid 7 de Marzo de 1874.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Federico Ruiz García.—El oficial, primero, Secretario, Sinfonso García de Acilú.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1856 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de

un mes a contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, con los numerarios de instituto que desempeñen cátedra de la facultad y seccion, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de haber sido hallado en la mañana del 24 de Febrero último en una tierra por detras de las tapias del Retiro entre los dos caminos de Vicálvaro, el cadáver de un hombre como de unos treinta y cuatro años de edad, estatura unos cinco pies y dos ó tres pulgadas, con pelo y bigote rubio, vestido con chaqué de lanilla, pantalón de paten a rayas blancas y negras, chaleco oscuro, botinas de becerro mate, camisa con las iniciales R. C., calzoncillos y calcetines blancos, corbata de seda y sombrero hongo negro.

Lo cual se hace saber por la presente llamando a las personas que puedan identificar la persona de dicho hombre muerto, a fin de que comparezcan en el Juzgado, en horas de audiencia, donde les serán puestas de manifiesto las ropas que aquel vestía y que han sido recogidas para este objeto.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Cédula de citación.—El Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto por providencia de 28 de Febrero último se cite a Cándida Muñoz, María Navarro, Mariana Caras, Rosa Lopez, Juana Gomez y D. Pedro Mediavilla, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el palacio de Justicia, a término de ocho días, a una diligencia en causa criminal.

Y mediante a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, se publica la presente cédula para que llegue a su noticia.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Escribano, Pedro José Vigil.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Juan Zozaya, y para pago a un acreedor de cierta cantidad reclamada, se sacan a pública subasta un terreno y una huerta situados en las afueras de la puerta de Atocha a la izquierda de la carretera de Valencia, donde dicen Cañiñilas, dentro de la zona del ensanche, que contiene el terreno 223.312 pies cuadrados, valuados en 111.656 pesetas 40 céntimos; y la huerta, 59.456 pies, tasada en 66.888 pesetas 33 céntimos, conteniéndose dentro de la huerta, que está cercada con muro de ladrillo, una casa de dos pisos, dos estanques, dos pozos de noria, casa de guarda y gallinero, estando plantada de hortaliza y de árboles frutales y de sombra; para su remate se ha señalado el día 10 de Abril próximo, a la una de su tarde en dicho Juzgado; las personas que quieran interesarse en esta subasta y de sen más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, todos los días de nueve a doce de la mañana ó de cinco a ocho de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Enmendado en dicho Juzgado.—Vale.—V.º B.º —El Escribano, Juan Zozaya. 36—56

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en expediente de abintestado de D. Valeriano y D. Adolfo Medina y Prieto, menores, hijos de D. José y Doña María, difuntos, se cita por el presente segundo edicto y término de treinta días a todos los que se crean con derecho a heredar a los referidos menores. Así está acordado a petición del Procurador D. Miguel Perez y Mansilla, Curador *ad ítem* de D. Federico Medina y Prieto, hermano de aquellos.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—V.º B.º —J. de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

D. Gabriel Cuatero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid y magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Hago saber: Que en autos ejecutivos se ponen a pública subasta un caballo inglés, castaño claro, con los cabos negros, de 7 cuartas y 13 dedos de alzada, castrado, y de unos diez y seis años, tasado en 300 pesetas, y diferentes bienes muebles, entre ellos una berlina con guarnición limonera y efectos de casa, tasados en junto en la cantidad de 3.405 pesetas, y que su remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, el día 20 del corriente mes, a la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid a 9 de Marzo de 1874.—Gabriel Cuatero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Lopez.—Es copia.—Luis Lopez 37—44

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Marzo de 1874 en la Caja de Ahorros.

#### Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	578	100	678	330.089
Auxiliar primera.	57	7	64	28.898
Auxiliar segunda.	48	8	56	26.842
Totales...	683	115	798	385.829

#### Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem a cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	41	33	74	121.174

Ha correspondido autorizar dichas operaciones a los Sres. Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Miguel Mathet.—Duque de Veragua.—D. Pablo Abejon.—D. Manuel Caviggioli.—Don Antonio Romero Ortiz.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Sabino Herrero.—Don Faustino del Campo.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Nicolas Fernandez Perez.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.